REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
CALLE 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Informe Secretarial:
A despacho de la señora Jueza el presente proceso informando que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Buenaventura V., 13 de agosto de 2021

Claudia Ximena Hurtado C.
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA

Ref.: **ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA 2021/00109 ALEJANDRA VILLEGAS IBARRA contra HEINER VELEZ BEDOYA,** Buenaventura Valle, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Auto No 647

1.- Se incumple con lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, pues no se evidencia que al momento de presentar esta demanda en la Oficina de Reparto (Apoyo Judicial), se hubiere enviado el libelo de demanda y anexos a la parte demandada.

Dicha norma señala literalmente lo siguiente:

"La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, ***simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda****. De no*

conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado." (Subrayas fuera de texto).

2.- Como medios de prueba aportados con la demanda se indican algunos documentos que no se hallan adjuntos; tal es el caso del punto 1º, donde se relaciona como aportada la copia del contrato de trabajo; mientras que, en los hechos se indica que el contrato que existió entre las partes fue verbal; de otro lado, en el punto 3 se relaciona la copia del pago de la quincena del 1º de junio de 2021 y lo que se presenta es una cuenta de cobro por ese período. Los anteriores son aspectos que deben aclararse.

Lo anterior, al tenor del art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001 y/o Decreto 806 de 4 de junio de 2020, motiva a esta dependencia judicial a devolver la demanda a la parte interesada y concederle cinco (5) días para que subsane los defectos anotados.

Por lo expuesto, **S E R E S U E L V E:**

1.- RECONOCER PERSONERIA al doctor **ANDRÉS ADOLFO VALLECILLA MOSQUERA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.046.355 y tarjeta profesional No 349.329 del C.S. de la J., para actuar en este proceso en calidad de apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos que indica el poder a él conferido.

2.- DEVOLVER la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en parte motiva de este auto.

3.- CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

Se Notifica en el ESTADO ELECTRÓNICO **No.066** a las partes el auto anterior.
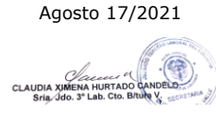
Agosto 17/2021